



CUT: 214285-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0312-2022-ANA-AAA.PA

Abancay, 18 de abril de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 214285-2021, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, solicitada por la Municipalidad Distrital de Livitaca, de la provincia de Chumbivilcas, de la región Cusco, debidamente representada por su Alcalde Rony Edgar Almora Dávalos, identificado con DNI N° 41138361; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante recurso signado con CUT N° 214285-2021, de fecha 28 de diciembre del 2021, la Municipalidad Distrital de Livitaca, de la provincia de Chumbivilcas, de la región Cusco, debidamente representada por su Alcalde Rony Edgar Almora Dávalos, identificado con DNI N° 41138361, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES

CHAQUQUERI ALTO, CENTRO ALTO Y CHUÑA ALTO DE LA C.C. DE KAYNO DEL DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO”;

Que, mediante la CARTA N° 0025-2022-ANA-AAA.PA., notificada el 21 de enero del 2022, se ha requerido a la administrada, bajo apercibimiento de desestimarse su solicitud en caso de incumpliendo, para que subsane las siguientes observaciones:

- a) La memoria descriptiva se deberá esta ha desarrollar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Formato N° 06 de la RJ N° 007-2015- ANA; por lo que se le solicita sustentar la oferta hídrica en la zona de estudio a partir de la determinación de los caudales y volúmenes mensuales naturalizados en los (10) diez puntos de captación del proyecto al 75% de persistencia; de igual forma deberá de precisar de forma clara la descripción general de la cuenca y la denominación así como la ubicación en coordenadas geográficas (WGS84) de las fuentes de agua de las cuales se pretende realizar el aprovechamiento hídrico.
- b) Deberá de adjuntar el análisis y tratamiento de la información meteorológica e hidrométrica del ámbito de estudio.
- c) La demanda de agua requerida deberá ser sustentada de forma detallada por cada fuente de agua considerando como parte del análisis el diseño agronómico del proyecto así como la cedula de cultivo determinada, la demanda de agua requerida por el proyecto deberá ser analizada y presentada en volúmenes mensuales por cada punto de los (10) diez puntos de captación establecidos en el proyecto (m3/mes), para el análisis del balance hídrico deberá de considerarse la afectación al uso de derechos de terceros.
- d) Se deberá de adjuntar los planos que detallan el esquema hidráulico del proyecto, captación, línea de aducción, reservorio, línea de conducción y la red de distribución, debidamente visados por un profesional de la especialidad; se precisa que no serán validados croquis referenciales.

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0015-2022-ANA-AAA.PA/MMTF., de fecha 07 de marzo del 2022, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que, se debe declarar improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, en vista que la administrada no ha cumplido con subsanar la observación realizada en la CARTA N° 0025-2022-ANA-AAA.PA.

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, para el proyecto “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CHAQUQUERI ALTO, CENTRO ALTO Y CHUÑA ALTO DE LA C.C. DE KAYNO DEL DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA**, de la provincia de Chumbivilcas, de la región Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Vellile, la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Livitaca, de la provincia de Chumbivilcas, de la región Cusco, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC